

~~en el acuelle por el trigo en especie (que áora es nun-
-puno, por estar enfranquecido) no lo paga V.S.
que lo compra, sino el vendedor que lo trae á este
fim. Si V.S. bulbiera á vender en la misma spe-
-ciu, dijesea satisfacer igual derecho por esta Segun-
-da venta: Pero como la locuenda en especie de Axi-
-na dentro de su fusto se le cobra justamente el de-
-recho que atañida este genero á su introducción por la
Puerta, En cuio echo no se ceñifica aquejio alguno co-
-mo l'intiende el C. Brugas, ó caso mal informado
ó no teniendo presente los antecedentes y la resolu-
-cion citada. Dada En Zarzuela á 9. de dho mes
de Mayo año de 69. La qual concluye diciendo, que
se cobren estos dias y mas y siempre que no proceda
al juzgado para libertarse de ellos, á mas de que po-
-ra pagarlos ha tenido V.S. óden particular del C.
D. Juan de Prada, que tambien tendria present
encia de sus derechos en su Ayuntamiento ó Junta.~~

Si este reparo lo considera el C. Brugas pro-
-pio de su cargo, por lo respectivo á los años citados
de los 11. y 12. Pance á mi ignorancia que lo mis-
mo pudo practicar por lo correspondiente á los an-
-tiguos de 68. y 69. que se pagaron los mismo
días, y naturalm. se habrían puesto en data sus
partidas con igual expusion, En cuya Vista de cu-
-entas, no se le ofrecio poner la duda en su avono que
áora produce tal o menor no ha llegado á mi noti-
-cia y que si esta fuese justa, tambien lo deberian
ser aquellas; No obstante mi contedad la Razón
de esta novedad.

Por todo lo qual, y no siendo el expuesto Vg
Cordel de mi criterio, motivo suficiente para que V.S. suspenda